

09.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligaciones al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización, para la realización de las actividades contempladas en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Quart de Poblet.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

	<u>Euros</u>
1.- Mercado ambulante, por metro lineal al mes	7,42 €
2.-Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	
a) Aparatos hasta 16 metros de diámetro o hasta 200 m2. Por día:	35,94 €
b) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día.	58,43 €
3.-Casetas de tiro, y similares por día:	14,74 €
4.- Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas rifas y similares por día:	35,94 €
5.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro Artículo no especificado en esta Tarifa. Hasta 5 m lineal por día:	11,05 €
6.-Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagaran por semestre y feria o temporada:	35,94 €
7.- Rodaje Cinematográfico. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Cuota mínima de este epígrafe por cada día:	557,91 €

El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación y similares.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. El exceso de longitudes o superficies sobre las determinadas en tarifa supondrá el prorrateo de la misma y su aplicación al exceso para hallar la cuota adicional.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan.

2.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.- Altas, Bajas, Renuncias.

Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en el artículo 3 de esta ordenanza, presentarán las solicitudes de alta que se realizarán a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigido al Alcalde/sa acompañado de la documentación establecida en la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Para el supuesto previsto en el artículo 3.1.1 se deberá prestar el importe de TRES MENSUALIDADES para responder del impago de los recibos girados por la ocupación de la vía pública.

Con relación a las bajas o renuncias se estará a lo previsto en el artículo 16 de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria. En dichos casos, la pérdida o extinción de la licencia surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, con la consiguiente obligación de pagar la tasa correspondiente mientras dicho efecto no se produzca.

4.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación en concepto de Tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del Artículo 3 de esta Ordenanza, o la que determine la Junta de Gobierno Local en casos especiales.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación señalando su superficie. Asimismo, se indicarán la parcela que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, heladerías, bisuterías, etc.

Si algún autorizado ocupare mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5.- En el momento en que se produzca el segundo impago de esta tasa se abrirá el correspondiente expediente administrativo para declarar la extinción de la pérdida del derecho a la ocupación del puesto y con ello la licencia, todo ello, sin perjuicio de que se reclame la deuda pendiente por la vía de apremio.

Artículo 5.- Devengo y Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, y el devengo de la misma, nace en general desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, tanto esporádicos como permanentes, se auto liquidarán en el momento, realizándose el ingreso en la cuenta corriente que a tal efecto se indique por el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, los interesados deberán hacer efectivos los importes de las Tasas que se deriven del artículo 3 en virtud de los recibos que a tal efecto aprueba y emite el Ayuntamiento mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.